



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

COMUNICADO OFICIAL

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2026.

La Asociación Club Canino Colombiano – ACCC informa a sus socios, jueces, afiliados y demás personas sometidas a su reglamentación que mediante Resolución No. 002-2026, debidamente aprobada por la Junta Directiva, fue adoptado el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación.

El mencionado reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación interna y será aplicable en los términos previstos en la citada resolución, teniendo carácter obligatorio para todos los sujetos sometidos al régimen disciplinario interno de la Asociación.

El texto completo del reglamento se encuentra disponible para consulta en los canales oficiales de la Asociación.

Junta Directiva
Asociación Club Canino Colombiano – ACCC



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

RESOLUCIÓN No. 002 – 2026

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC.

En ejercicio de las facultades estatutarias, reglamentarias y de dirección institucional conferidas por los Estatutos Sociales, el Código Disciplinario Interno y las demás disposiciones internas vigentes, y en desarrollo de su competencia para regular el funcionamiento disciplinario de la Asociación, y

CONSIDERANDO

Que la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC, en ejercicio de su autonomía estatutaria, organizacional y reglamentaria, cuenta con potestad disciplinaria interna respecto de sus socios, jueces, afiliados, expositores y demás personas sometidas a su jurisdicción normativa, facultad que se deriva de sus Estatutos Sociales y del régimen interno que regula su funcionamiento.

Que el Código Disciplinario Interno de la ACCC establece las conductas sancionables y las sanciones aplicables, constituyendo el marco sustancial del régimen disciplinario; no obstante, resulta necesario desarrollar de manera sistemática y ordenada el procedimiento aplicable a dichas actuaciones, con el fin de dotar a la Asociación de un instrumento claro que garantice seguridad jurídica, uniformidad en las decisiones y coherencia institucional.

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso como derecho fundamental aplicable a toda actuación de carácter sancionatorio, principio que la jurisprudencia constitucional ha reconocido como extensible a las actuaciones disciplinarias adelantadas por entidades privadas cuando ejercen potestad sancionatoria, en la medida en que dichas decisiones pueden afectar derechos e intereses legítimos de sus asociados.

Que la adopción de un Reglamento de Procedimiento Disciplinario fortalece los principios de transparencia, imparcialidad, motivación de las decisiones y doble instancia, al tiempo que contribuye a prevenir nulidades, reducir riesgos institucionales y garantizar que las actuaciones disciplinarias se adelanten bajo estándares técnicos y jurídicos claros.

Que resulta conveniente incorporar criterios orientadores del derecho disciplinario general, en lo pertinente y de manera armónica con la naturaleza privada de la ACCC, como referente metodológico que permita estructurar un procedimiento garantista, equilibrado y acorde con los principios constitucionales aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades estatutarias y reglamentarias que le confieren los Estatutos Sociales y el Código Disciplinario Interno de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC, corresponde a la Junta Directiva adoptar las disposiciones



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

RESOLUCIÓN No. 002 – 2026

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC."

necesarias para garantizar un procedimiento disciplinario claro, uniforme y respetuoso de los principios constitucionales aplicables.

Que la expedición del presente Reglamento constituye una medida necesaria y proporcionada para fortalecer la seguridad jurídica interna, prevenir controversias futuras y consolidar un sistema disciplinario institucional técnicamente estructurado.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia y favorabilidad. La presente Resolución rige a partir de su aprobación y publicación interna. Las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Disciplinario podrán aplicarse de manera inmediata cuando resulten más favorables al investigado.

ARTÍCULO TERCERO. Régimen de transición. El presente Reglamento será aplicable a todas las actuaciones disciplinarias que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia, así como a aquellas que, a dicha fecha, se encuentren en etapa preliminar, en fase de evaluación inicial o respecto de las cuales no se haya proferido auto formal de apertura de investigación disciplinaria.

Las actuaciones que ya se encuentren formalmente iniciadas al momento de entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán tramitándose conforme a las normas vigentes al momento de su apertura, salvo que las disposiciones aquí adoptadas resulten más favorables al investigado, caso en el cual podrán aplicarse en lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Derogatorias y armonización normativa. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan derogadas todas las disposiciones internas de carácter procedimental que le sean contrarias.

Las normas contenidas en el Código Disciplinario Interno de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC, en el Reglamento de Jueces y en los Estatutos Sociales continuarán vigentes en todo aquello que no se oponga al presente Reglamento. En caso de conflicto, prevalecerán las disposiciones de carácter procedimental aquí adoptadas.



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

RESOLUCIÓN No. 002 – 2026

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC."

ARTÍCULO QUINTO. Integración normativa. El Reglamento de Procedimiento Disciplinario que se incorpora a continuación forma parte integral de la presente Resolución y tendrá plena fuerza obligatoria dentro de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento disciplinario aplicable a los jueces, socios, afiliados, participantes y demás personas sometidas a la jurisdicción disciplinaria interna de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC, garantizando el debido proceso, la defensa, la contradicción, la motivación de las decisiones y la doble instancia.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. El procedimiento disciplinario de la ACCC es de naturaleza asociativa privada y se rige por los Estatutos, el Código Disciplinario Interno, el Reglamento de Jueces y las demás normas institucionales vigentes, sin perjuicio de la aplicación orientadora de principios constitucionales y del derecho disciplinario general.

ARTÍCULO 3. Principios rectores. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se realizará conforme a los siguientes principios, los cuales deberán armonizarse entre sí y aplicarse de manera prevalente cuando exista duda razonable:

1. Legalidad
2. Debido proceso
3. Presunción de inocencia
4. Imparcialidad
5. Contradicción
6. Motivación
7. Proporcionalidad
8. Favorabilidad
9. Buena fe
10. Celeridad
11. Doble instancia
12. Prevalencia del derecho sustancial



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

RESOLUCIÓN No. 002 – 2026

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC."

ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplicará a toda persona que, en virtud de su calidad de socio, juez, afiliado, expositor, participante o cualquier otra condición reconocida por la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC, se encuentre sometida a su reglamentación disciplinaria.

Igualmente, será aplicable respecto de conductas ocurridas en eventos oficiales organizados directamente por la ACCC, así como en aquellos eventos, exposiciones o actividades organizadas por clubes asociados o afiliados que actúen bajo el reconocimiento, aval, reglamentación o supervisión de la ACCC.

La competencia disciplinaria se extenderá a las conductas que afecten el buen nombre, la disciplina interna, la ética institucional o el adecuado funcionamiento del sistema canino reconocido por la ACCC, aun cuando los hechos se produzcan en el marco de actividades desarrolladas bajo su órbita reglamentaria.

ARTÍCULO 4A. Impulso oficioso y dirección del procedimiento. El procedimiento disciplinario se impulsará de oficio por el Comité Disciplinario, quien tendrá la dirección integral de la actuación y adoptará las decisiones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la protección del interés institucional.

El trámite no dependerá de la iniciativa de las partes y continuará su curso aun cuando el denunciante no intervenga o desista, siempre que existan elementos que justifiquen la continuidad de la actuación. El Comité Disciplinario velará por el equilibrio entre eficacia y garantía de derechos, evitando dilaciones injustificadas y asegurando que las decisiones se adopten con base en los elementos de convicción legalmente incorporados al expediente.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

ARTÍCULO 5. Primera instancia. El Comité Disciplinario de la ACCC es competente para conocer, investigar y decidir en primera instancia las actuaciones disciplinarias.

ARTÍCULO 6. Segunda instancia. La Junta Directiva de la ACCC conocerá y decidirá los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del Comité Disciplinario.

CAPÍTULO III INICIO DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 7. Formas de inicio. La actuación disciplinaria se inicia mediante decisión del Comité Disciplinario, previa verificación de cualquiera de las siguientes fuentes:



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

RESOLUCIÓN No. 002 – 2026

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC."

1. Queja escrita presentada por persona legitimada.
2. Informe oficial proveniente de órgano o autoridad interna de la ACCC.
3. Actuación de oficio, cuando existan elementos objetivos que indiquen la posible ocurrencia de una conducta disciplinariamente relevante.

ARTÍCULO 8. Evaluación inicial. Recibida la queja o informe, el Comité Disciplinario realizará una evaluación preliminar dentro de los quince (15) días calendario siguientes, con el fin de verificar la existencia de elementos mínimos que permitan inferir razonablemente la posible ocurrencia de una conducta disciplinariamente relevante y la identificación preliminar de su presunto autor.

Con fundamento en dicha evaluación, y mediante decisión motivada, el Comité determinará:

- a) La inadmisión o auto inhibitorio, cuando se advierta manifiesta improcedencia, falta de competencia, inexistencia de presupuestos mínimos para iniciar actuación o cuando los hechos no constituyan materia disciplinaria.
- b) El archivo cuando, adelantada la verificación inicial, no existan elementos que justifiquen la continuidad de la actuación.
- c) La apertura de indagación preliminar.
- d) La apertura formal de investigación disciplinaria.

El auto inhibitorio no hará tránsito a cosa juzgada disciplinaria y no impedirá que, con posterioridad, pueda iniciarse actuación si se aportan nuevos elementos de juicio.

El vencimiento del término previsto en el presente artículo no generará nulidad automática de la actuación, salvo que se demuestre afectación sustancial del derecho de defensa o del debido proceso, sin perjuicio del deber de celeridad y de las responsabilidades internas a que haya lugar.

ARTÍCULO 8A. Archivo y desistimiento. El Comité Disciplinario podrá ordenar el archivo de la actuación en cualquier etapa del procedimiento cuando se verifique la inexistencia de la conducta, la atipicidad de los hechos, la imposibilidad de identificar al presunto responsable, la ausencia de pruebas mínimas que sustenten la imputación o la configuración de una causal de extinción de la acción disciplinaria.

La decisión de archivo deberá ser motivada y no hará tránsito a cosa juzgada disciplinaria cuando se funde en insuficiencia probatoria, caso en el cual podrá reabrirse la actuación si surgen nuevos elementos de convicción.



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

RESOLUCIÓN No. 002 – 2026

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC."

El desistimiento de la queja por parte del denunciante no impedirá la continuación de la actuación disciplinaria cuando el Comité Disciplinario considere que existen elementos suficientes que comprometan el interés institucional o la disciplina interna de la Asociación.

ARTÍCULO 8B. Acumulación y conexidad. Cuando existan varias actuaciones disciplinarias relacionadas entre sí por identidad de investigado, conexidad de hechos, unidad de propósito o estrecha relación probatoria, el Comité Disciplinario podrá ordenar su acumulación mediante decisión motivada, con el fin de garantizar coherencia, economía procesal y uniformidad en la decisión.

La acumulación podrá decretarse de oficio o a solicitud de parte, siempre que no afecte el derecho de defensa ni implique dilaciones injustificadas.

En caso de que las actuaciones se encuentren en etapas procesales diferentes, el Comité podrá adecuar el trámite a la actuación más avanzada, garantizando en todo caso el derecho de contradicción respecto de las pruebas y hechos incorporados.

CAPÍTULO IV INDAGACIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 9. Finalidad. La indagación preliminar tendrá como finalidad verificar la ocurrencia de los hechos y la posible identificación del presunto responsable.

ARTÍCULO 10. Duración. La indagación preliminar no podrá exceder de tres (3) meses, salvo casos de especial complejidad debidamente motivados. Este término podrá prorrogarse por una sola vez y por un período igual, mediante decisión motivada cuando la complejidad del asunto lo justifique.

CAPÍTULO V INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 11. Apertura formal. Si existen elementos suficientes, el Comité Disciplinario expedirá auto de apertura de investigación, en el cual:

1. Identificará al investigado.
2. Describirá los hechos.
3. Indicará la posible calificación jurídica provisional.
4. Ordenará la práctica de pruebas.



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

RESOLUCIÓN No. 002 – 2026

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC."

ARTÍCULO 12. Notificación. El auto de apertura de investigación disciplinaria se notificará al investigado conforme a las reglas previstas en el artículo 12A del presente Reglamento. En la notificación se informará de manera clara la apertura de la investigación, los hechos objeto de indagación, la calificación jurídica provisional y el término concedido para presentar descargos.

El investigado contará con un término de diez (10) días calendario para presentar descargos, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación efectuada en los términos del artículo 12A.

ARTÍCULO 12A. Formas de notificación. Las decisiones y actuaciones que deban ser comunicadas al investigado o a las demás partes dentro del procedimiento disciplinario se notificarán preferentemente por medios electrónicos al correo registrado ante la Asociación o al que haya sido indicado expresamente dentro de la actuación.

La notificación se entenderá surtida en la fecha del envío del mensaje electrónico, siempre que conste registro verificable de su remisión. Cuando se trate de decisiones que concedan términos para ejercer derechos de defensa o interponer recursos, el cómputo del término iniciará a partir del día calendario siguiente al envío.

Cuando no sea posible efectuar la notificación por medios electrónicos, esta podrá realizarse de manera personal, por comunicación escrita enviada al domicilio registrado, o por cualquier medio idóneo que permita dejar constancia de su recepción.

En caso de imposibilidad de notificación por los medios anteriores, se podrá efectuar notificación por aviso mediante publicación interna en los canales oficiales de la Asociación, dejando constancia en el expediente. En este evento, la notificación se entenderá surtida al día siguiente de la publicación.

La falta de actualización de los datos de contacto por parte del investigado no invalidará la notificación realizada a la información registrada en la Asociación.

ARTÍCULO 13. Descargos. El investigado podrá:

- Pronunciarse sobre los hechos.
- Aportar pruebas.
- Solicitar pruebas.
- Designar apoderado.



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

RESOLUCIÓN No. 002 – 2026

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC."

ARTÍCULO 14. Práctica de pruebas. El Comité Disciplinario decretará y practicará las pruebas que resulten pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, mediante decisión motivada. En desarrollo del principio de libertad probatoria, podrán emplearse todos los medios de prueba legalmente admisibles y aquellos que resulten idóneos para la formación del convencimiento, siempre que no vulneren derechos fundamentales.

Durante la etapa probatoria se garantizará el derecho de contradicción, permitiendo a las partes conocer, controvertir y solicitar pruebas en condiciones de igualdad. Las pruebas serán valoradas en conjunto, de manera integral y razonada, conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica, la experiencia y la libre apreciación racional, debiendo exponerse en la decisión los fundamentos que conduzcan a tener por acreditados o no los hechos investigados.

ARTÍCULO 15. Fallo. El Comité Disciplinario proferirá decisión motivada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, en la cual:

1. Determinará los hechos probados.
2. Realizará la calificación jurídica definitiva.
3. Impondrá, si hay lugar, la sanción correspondiente o dispondrá la absolución.
4. Resolverá las nulidades, impedimentos, recusaciones y demás solicitudes pendientes dentro del trámite.

CAPÍTULO VII RECURSOS

ARTÍCULO 16. Recursos. Contra la decisión de primera instancia proceden los recursos de reposición y apelación. El recurso de apelación deberá interponerse expresamente en subsidio del recurso de reposición y ambos deberán ser invocados de manera clara, específica y por escrito.

La interposición exclusiva del recurso de reposición no implicará la concesión automática del recurso de apelación. Si el recurrente no manifiesta de manera expresa su intención de apelar en subsidio, se entenderá que renuncia a dicho recurso. Los recursos deberán presentarse debidamente sustentados, indicando de manera concreta los motivos de inconformidad, las normas presuntamente vulneradas o los aspectos de la decisión que se controvierten.

ARTÍCULO 16A. Notificación del fallo. La decisión que ponga fin a la actuación disciplinaria será notificada al investigado y, cuando corresponda, a su apoderado, conforme a las reglas previstas en el artículo 12A del presente Reglamento.



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

RESOLUCIÓN No. 002 – 2026

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC."

La notificación deberá contener la decisión íntegra, la indicación clara de los recursos que proceden, el término para interponerlos y la autoridad competente para resolverlos.

El término para interponer los recursos comenzará a contarse a partir del día calendario siguiente a la notificación efectuada en los términos del artículo 12A. La omisión en la indicación de los recursos no invalidará la decisión, pero suspenderá el cómputo del término para recurrir hasta tanto se realice la aclaración correspondiente.

ARTÍCULO 17. Término. Los recursos deberán interponerse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 18. Decisión en segunda instancia. La Junta Directiva resolverá el recurso de apelación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su radicación, salvo que la complejidad del asunto requiera decisión en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria debidamente convocada.

La segunda instancia se limitará al estudio de los aspectos expresamente impugnados por el recurrente, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda examinar integralmente la actuación cuando advierta vulneraciones sustanciales al debido proceso.

La Junta Directiva podrá confirmar, modificar o revocar total o parcialmente la decisión apelada, mediante pronunciamiento motivado. La decisión adoptada en segunda instancia agotará la vía disciplinaria interna y quedará ejecutoriada en los términos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII NULIDADES

ARTÍCULO 19. Causales. Solo habrá lugar a declarar la nulidad de una actuación disciplinaria cuando se configure una irregularidad que afecte de manera sustancial el derecho de defensa, el debido proceso o la imparcialidad de la decisión, y dicha afectación tenga incidencia directa en el sentido del fallo.

No procederán nulidades por simples irregularidades formales que no comprometan garantías fundamentales ni alteren el resultado de la actuación.

Las nulidades deberán alegarse oportunamente por quien tenga interés legítimo, tan pronto como conozca la causal que las origina; en caso contrario, se entenderán saneadas.



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

RESOLUCIÓN No. 002 – 2026

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC."

Las irregularidades que puedan ser corregidas o subsanadas dentro del trámite deberán serlo antes de proferirse decisión definitiva, privilegiando la conservación de la actuación y la prevalencia del derecho sustancial.

CAPÍTULO IX PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 20. Prescripción. La prescripción de la acción disciplinaria se regirá por los términos y reglas establecidos en el Código Disciplinario Interno de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC.

El término de prescripción se contará desde la ocurrencia de los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria o, cuando se trate de conductas de carácter oculto o continuado, desde el momento en que la Asociación haya tenido conocimiento razonable de los mismos.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del auto de apertura formal de investigación disciplinaria. Producida la interrupción, el término comenzará a correr nuevamente por el mismo lapso previsto en el Código Disciplinario Interno.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. Ejecutoria. Las decisiones disciplinarias quedarán en firme cuando no se interpongan recursos dentro del término legal establecido, cuando los recursos interpuestos sean rechazados por extemporáneos o improcedentes, o cuando estos hayan sido resueltos en forma definitiva por la autoridad competente.

La interposición oportuna del recurso de apelación suspenderá la ejecutoria de la decisión impugnada hasta tanto se profiera y notifique la decisión de segunda instancia. En ausencia de apelación debidamente interpuesta, la decisión quedará ejecutoriada una vez vencido el término para recurrir.

ARTÍCULO 22. Ejecución y cumplimiento de la sanción. Una vez ejecutoriada la decisión disciplinaria, la sanción impuesta será de inmediato cumplimiento y comenzará a regir a partir del día siguiente a su ejecutoria, salvo que la decisión disponga expresamente una fecha distinta.

La Secretaría o la dependencia administrativa correspondiente adoptará las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución de la sanción, incluyendo las comunicaciones internas que resulten pertinentes y el registro en los controles institucionales



ASOCIACIÓN CLUB CANINO COLOMBIANO – ACCC

RESOLUCIÓN No. 002 – 2026

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Asociación Club Canino Colombiano – ACCC."

correspondientes. La sanción se mantendrá vigente por el término fijado en la decisión y producirá los efectos previstos en el Código Disciplinario Interno y demás normas institucionales aplicables.

Dada en Bogotá D.C., a los **2** días del mes de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO MARTIN LEUDO
Presidente – ACCC

FABIAN DAZA ALMENDRALES
Vicepresidente - ACCC

JUANITA ACOSTA CORTEZ
Secretaria - ACCC